

## **Universidad Complutense (Alcalá de Henares)**

**Señor. La Vniuersidad de la villa de Alcalá de Henare, dize: Qu su conseruacion, y aumento, y bien de todos ... co[n]siste en la buena distribucion de los permios que se dán á los que estudian en ella ...**

[S.l. : s.n., 16-?].

Vol. encuadernado con 34 obras

Signatura: FEV-AV-M-00452 (16)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



Señor.

**L**A Vniuersidad de la villa de Alcalà de Henares, dize: Que su conseruacion, y aumento, y bien de todos los naturales de los Reynos de España, cõsiste en la buena distribucion de los premios que se dàn à los que estudian en ella, y en conocimiento desto, y para este fin dexò el Eminentissimo Cardenal D. Fray Francisco Ximenez de Cisneros su fundador, constituciones Apostolicas, y la execuciõ dellas a su Colegio mayor de san Ildefonso, y el gouierno, y prouision de otros siete Colegios con que la ilustrò, y demas cosas dependientes della; y ordenò, que igualmente entrassen todos en los premios, excepto los del Arçobispado de Toledo, que con prudente, y justo zelo los prefirió: a los demas por ser todas sus rentas de beneficios Ecclesiasticos del, que à no estar anexos à esta obra se distribuyerã en sus pobres, sin que de otros Diocesis los gozaran ( como oy los gozan ) y siendo assi, que por los Estatutos del dicho Colegio se dispone, que las suertes de Rector del dicho Colegio mayor, y Vniuersidad, sean en dos personas de las Naciones de puertos alla ( que son Castilla la Vieja, la Corona de Aragon, y Nauarra ) y otros dos en dos sujetos de las de puertos acà ( que son Castilla la Nueva, la mancha, Andalucia, y Estremadura ) y desta manera se han gouernado, y passado por ello las Naciones de puertos acà; aunque se ha reconocido que ay de tres partes las dos de estudiantes de sus Prouincias, y vna de la de puertos allà, hasta que el año

año pasado de 1649 yna Nacion dellas, que llaman de Castilla la Vieja, con pretexto de que se le hazia injusticia, y que no se le dauan los premios competentes (siendo assi, que de 18. Colegiales que oy se hallan en dicho Colegio mayor, los siete son de dicha Nacion, y de 34. Prebendados tiene los 13. y todas las demas Naciones los 21. restantes) sacò prouisiones Reales para que de dicha Nacion entrassen dos precisamente en suertes de Rector: contra las dichas constituciones Apostolicas, y derecho de los Reynos de Aragon, valencia, Cataluña, y Nauarra, que no les queda ninguna suerte; y aunque por su parte, y por la de todos los Reynos, y Naciones de puertos acá, se ha acudido al Consejo, y Sala de Gouierno, y ha presentado testimonios de que siẽpre la Nacion de Castilla la Vieja ha tenido mas premios, que segun la justicia distributiua le toca (como si V. Mag. fuere seruido lo podrá mãdar reconocer por el memorial que acompaña a este) no lo remedia, ni ha prouido cosa alguna sobre ello desde el mes de Agosto del año pasado de 51. de que se hallan todos los Reynos de puertos acá, y los quatro referidos de puertos allà con mucho desconsuelo, por no darles los premios deuidos a sus naturales, de que se compone la mayor parte de la Vniuersidad, que por esta causa se ausentan della, y se halla en ocasion de acabarse; y porque se ha experimentado, que auiendo acudido al Consejo a representar los inconuenientes que se auian de seguir de lo mandado en las prouisiones, y otros decretos, que de tres años a esta parte se han expedido, todos muy fauorables a la Nacion de Castilla la Vieja, aunque en contrauencion de las cõstituciones Apostolicas, y Estatutos con que se gouierna dicho Colegio mayor, y Vniuersidad: sin embargo no se ha podido conseguir, que se tome resolucion en este negocio, por las muchas

chas ocupaciones del Consejo, de que resulta grande desconuelo a la Vniuersidad, y agrauio a las otras Naciones: principalmente viendo, que quando se dan peticiones por la dicha Nacion de Castilla la Vieja, para que se conozca es de su parte, y sacar decretos fauorables, como los han sacado, entran diziendo, que son de la Nacion de Castilla la Vieja; y en inhabilitar a don Francisco de Elizalde siendo della, por dezir, que no seguia su faccion, para que no entrasse en suertes de Rector, y habilitar, siendo inhabiles, a dos que la seguian, para que precisamente los entrassen en dichas suertes, como se reconoce por la cedula Real, y prouisiones que acompañan este memorial, y no se especifican otros casos, por no cansar a V. Magestad.

Y porque no se ha podido conseguir remedio, la Vniuersidad viene a los pies de V. Magestad, y suplica ( como a quien toca la conseruacion de sus Reynos, y que en ellos se guarde justicia, y dar los medios conuenientes para ello ) se sirua de mandar suspēder la execuciō de todas las prouisiones, y cédulas q̄ en razō de lo susodicho se hauieren ganado cōtra los Estatutos del Colegio, y Vniuersidad, hasta q̄ se vea su pretension ( pues se endereza al beneficio de todos los Reynos de España ) en junta particular, de las personas que V. Magestad fuere seruido, q̄ sean libres de toda sospecha, adonde representara las razones que ay, para que esto se remedie, en que recibirà la merced que espera de la Grandeza, y justificacion de V. Magestad, &c,

estas ocupaciones del Consejo, de que resultan grandes  
inconvenientes a la Real Audiencia, y a otras cosas  
Naciones principales, viendo, que quando se  
dan para los negocios de la Real Audiencia de Castilla Vieja  
y para las de otras partes, y para el gobierno  
de las cosas, como los han hecho, y como se han  
hecho de la Real Audiencia de Castilla Vieja, y en otras  
partes de España de Real Audiencia de ella, por  
dejar que no se haga la Real Audiencia, para que no se  
en las cosas de Real Audiencia, y en las de otras partes,  
de las cosas de Real Audiencia, para que se pueda  
ser en las cosas de Real Audiencia, como se ha hecho  
la Real Audiencia de Castilla Vieja, y en otras partes,  
y no se ejecuten en los casos, por no causar V.  
Magistrado, como se ha hecho, y en otras partes.  
Y porque no se ha podido conseguir remedio,  
la Real Audiencia viene a los pies de V. Magistrado,  
y a las cosas de Real Audiencia (como a quien toca la  
Real Audiencia, y que en estos guardas justicia, y en los  
medios convenientes para ello) se le ha de mandar  
suplicar la ejecución de todas las provisiones, y en  
las partes de lo referido de lo referido de haberse  
en los Estados del Colegio, y Real Audiencia, hasta  
se vea la pretension (pues se encarga al Real Audiencia  
todos los negocios de España) en junta particular,  
de las personas que V. Magistrado fuere tenido, que sean  
libres de toda sospecha, y donde se presentara la reso-  
lucion para que se haga lo referido, en que recibida  
la Real Audiencia de la Granada, y justificación  
de V. Magistrado, etc.